

Bogotá D.C.,

Señor
DIEGO FERNANDO COLLAZOS

SAC - Ref. 2012ER47745

Respetado señor:

Como complemento a nuestra respuesta a la consulta en referencia, le informo que se ha recibido la comunicación de la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante el Cordis 2012IE28033, en la cual remite el concepto de la Sala de Educación de la CONACES del 22 de agosto de 2012, sobre la Maestría en Gestión de la Tecnología Educativa, en los siguientes términos:

“La Sala de Educación en su sesión 114 del 22 de agosto de 2012, en relación con el Programa Maestría en Gestión de la Tecnología Educativa de la Universidad de Santander UDES, se permite manifestar lo siguiente: tal y como lo recomendó en sesión 110 del 20 de abril de 2012, “estudiada la estructura curricular, el plan de estudios y las finalidades formativas principalmente, se encuentra que éste profundiza en el desarrollo de conocimientos sobre Tecnologías de la Información y de la Comunicación para ser gestionadas en procesos educativos y el uso eficiente de los recursos propios de las TIC”. De otra parte, para el ascenso al grado tres en el escalafón docente tal y como lo contempla el artículo 21 del Decreto 1278 de 1992, entre los requisitos se contempla “poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes”. En tal sentido, la definición de si el programa en mención es válido para el escalafón docente de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1278 de 2002, depende del área de desempeño del docente y de las actividades académicas de enseñanza y aprendizaje que sigue. Ahora bien, en general puede decirse que en principio, el Programa de Maestría en Gestión de la Tecnología Educativa de la Universidad de Santander UDES, es un programa, que al verificar que tiene como eje fundante de su currículo el campo de conocimiento de las ciencias de la educación, éste puede considerarse positivamente para efectos de escalafón docente en el marco de la norma citada.”

Este concepto se emite en los términos y alcance del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MPML
5-IX-12